

SENTENCIA N° 979/19

Expte. N° 278/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los *26* días del mes de *diciembre* de 2019, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **“SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. s/RECURSO DE APELACIÓN”**. EXPTE. N° 278/926/2019 (EXPTE. DGR N° 33287/376-D-2014) y;

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Señor Vocal Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fojas 729/744 (Expte DGR) el apoderado de SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 121-19 de la Dirección General de Rentas de fecha 08.04.2019 obrante a fs. 416/727. En ella se resuelve **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación efectuada por el agente SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A., CUIT N° 30-58962149-9, al **Acta de Deuda N° A 1410-2017**, confeccionada en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, Agente de Percepción, confirmándose la misma, conforme a planillas anexas denominadas “PLANILLA DETERMINATIVA N°: PD 1410-2017 – ACTA DE DEUDA N° A 1410-2017 – ETAPA IMPUGNATORIA” y “PLANILLA ANEXA DE INTERESES RESARCITORIOS - ACTA DE DEUDA N° A 1410-2017 - ETAPA IMPUGNATORIA”.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II. Que a fojas 01/05 de autos, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

III. A fs. 11/12 de autos, obra Sentencia N° 720/19 dictada por este Tribunal, donde se tiene por presentado el recurso de apelación en tiempo y forma, disponiéndose la apertura de la causa a prueba.

A fs. 15, la apelante manifiesta un hecho nuevo, el cual es contestado por la D.G.R. a fs. 36/37.

A fs. 74 obra informe de Secretaría General del Tribunal Fiscal de Apelación, de fecha 10.10.19, por el cual se determina la conclusión del período probatorio y se dispone autos para sentencia, notificando dicha providencia a las partes (fs. 75/76), quedando la presente causa en condiciones de ser resuelta definitivamente.

IV. Que habiendo sido examinadas las presentaciones efectuadas por las partes, corresponde expresar que ha acontecido un hecho nuevo, el cual tiene influencia en el derecho invocado por el recurrente en su presentación, correspondiendo entrar de lleno a su tratamiento, teniendo en cuenta que en caso de prosperar, la cuestiones planteadas en autos quedarían resueltas.

Que el hecho nuevo mencionado, consiste en la adhesión por parte del apelante al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.873, restablecida por la Ley N° 9.167, por la totalidad de la deuda determinada por la D.G.R. en estas actuaciones, hecho expresamente reconocido por la D.G.R. en su responde.

A fs. 69 obra informe emitido por la División Determinaciones de Oficio, dependiente del Departamento Revisión y Recursos de la D.G.R., el cual expresa.

"...se observa que el agente SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. procedió a suscribirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por la Ley N° 8873, reestablecida por la Ley N° 9167 mediante el plan de pago Tipo 1334 N° 158702, cancelado a la fecha, por los saldos de impuesto resultantes de "PLANILLA DETERMINATIVA N°: PD 1410-2017 – ACTA DE DEUDA N° A 1410-2017 – ETAPA IMPUGNATORIA", por los períodos 01 a 12/2013 y 01 a 12/2014, confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Agente de Percepción, conforme al detalle obrante en planilla anexa al presente denominada "PLANILLA DETERMINATIVA – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS AGENTE DE PERCEPCION – ETAPA APELATORIA".

Además, se informa que por la "PLANILLA ANEXA DE INTERESES RESARCITORIOS ACTA DE DEUDA N° A 1410-2017 ETAPA IMPUGNATORIA", en fecha 31.05.19 el recurrente se adhirió a lo establecido en el art. 5° de la Ley N° 8873, reestablecida por la Ley N° 9167, mediante el plan de pago tipo 1433 N° 158684, cancelado también a la fecha, importe que coincide con los determinados en la planilla citada, no subsistiendo diferencias a favor del Fisco, por lo que se procede a confeccionar planilla anexa denominada "PLANILLA ANEXA DE INTERESES RESARCITORIOS – PLANILLA DETERMINATIVA N° 1410-2017 – ETAPA APELATORIA", a fin de reflejar la afectación del mencionado plan.

Cabe destacar que el art. 1°, tercer párrafo apartado c) y el art. 27 de la Ley N° 8873, reestablecida por la Ley N° 9167 respectivamente disponen: "Quedan también alcanzados por el citado régimen las siguientes deudas: c) Que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

presente ley, el pago de las costas y gastos casuísticos en los casos que corresponda el mismo". El art 27 del citado texto legal prevé: "La interposición de la solicitud de compensación, de la de facilidades de pago, como así también la suscripción de la misma, que formalicen los contribuyentes y/o responsables, sus apoderados o autoridades al efecto, producirá iguales efectos que los previstos para el acogimiento al presente régimen, y constituirán el reconocimiento expreso de la deuda incluida en la misma con los efectos establecidos en el art. 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación, o en el inciso a) del art. 60 del Código Tributario Provincial, según corresponda".

En conclusión y atento a lo transcrito, el apelante al adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos, canceló en forma total el monto determinado en la Resolución N° D 121-19, conforme a **"PLANILLA DETERMINATIVA – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS AGENTE DE PERCEPCION – ETAPA APELATORIA"** y **"PLANILLA ANEXA DE INTERESES RESARCITORIOS – PLANILLA DETERMINATIVA N° 1410-2017 – ETAPA APELATORIA"**, no subsistiendo diferencia a ingresar y teniendo en cuenta que su reclamo se encontraba en proceso de discusión administrativa, implicando el acogimiento de pleno derecho y el allanamiento incondicional del contribuyente a lo determinado por la D.G.R., corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el recurrente, SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A., CUIT N° 30-58962149-9, en su recurso de apelación, por haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.873 (restablecida su vigencia por Ley N° 9.167) y tener por cancelada la deuda determinada en la Resolución N° D 121-19, oportunamente cuestionada.

El señor vocal Dr. José Alberto León, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**


1. DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el recurrente, **SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A., CUIT N° 30-58962149-9**, en su recurso de apelación, por haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.873 (restablecida su vigencia por Ley N° 9.167) y tener por cancelada la deuda determinada en la Resolución N° D 121-19, emitida por la Dirección General de Rentas de Tucumán y oportunamente cuestionada, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

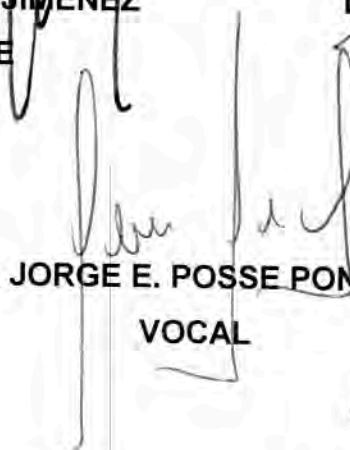
2. REGISTRAR, NOTIFICAR, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR**.

S.G.

HACER SABER


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI


DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION